

RECURSO DE CASACION Y SOLICITUD DE NULIDAD RAD 76001310500620180023201

Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/10/2023 13:51

Para: Despacho 10 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <des10sltskali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (338 KB)

Nulidad sentencia Tribunal 10.23.pdf; Casación María Dora Arbelaez 10.23.pdf;

Cordial saludo.

Remito el mensaje allegado en el proceso del asunto.

Atentamente,

ROSSY YORLEIBIS RAMIREZ

Escribiente



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

De: mariana paredes escobar <p.e.mariana@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 11:21

Para: Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Arango Abogados <secretariaarangoabogados@outlook.com>

Asunto: Nulidad sentencia y Casación

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

SALA LABORAL

Aten. MP Dra. Yuly Mabel Sánchez

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: MARÍA DORA ARBELAEZ

DDO: BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI

RAD: 2018-232

Mariana Paredes Escobar, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la demandada, mediante el presente escrito solicito al Despacho se declare la **nulidad** de la sentencia #247 de septiembre 27 de 2023, toda vez que se profirió aún en términos para presentar alegatos, violando así el derecho de defensa de mi representada, el debido proceso, omitiendo por completo los argumentos dados en el traslado.

Mariana Paredes Escobar

Abogada

318 3246957

8802947-8808050

Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada abogado cliente y está protegida por la reserva del mismo. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida y podría ser penalizada. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico o por teléfono.

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

SALA LABORAL

Aten. MP Dra. Yuly Mabel Sánchez

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: MARÍA DORA ARBELAEZ

DDO: BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI

RAD: 2018-232

Mariana Paredes Escobar, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la demandada, mediante el presente escrito solicito al Despacho se declare la **nulidad** de la sentencia #247 de septiembre 27 de 2023, toda vez que se profirió aún en términos para presentar alegatos, violando así el derecho de defensa de mi representada, el debido proceso, omitiendo por completo los argumentos dados en el traslado.

El viernes 22 de septiembre de 2023 se notifica auto que corre traslado común a las partes para presentar alegatos. (Ver Estado 164 de septiembre 22 de 2023)

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Sep 2023	SE FIJA EDICTO	EDICTO: POR UN DÍA PARA NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA PROFERIDA. DC PARA VISUALIZAR INGRESAR LA WEB: HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-CALI-SALA-LABORAL			28 Sep 2023
28 Sep 2023	PRESENTACION ALEGATOS DEMANDADO	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI XE			28 Sep 2023
27 Sep 2023	SENTENCIA 2DA. INSTANCIA CONFIRMADA				27 Sep 2023
21 Sep 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2023 A LAS 16:38:49.	22 Sep 2023	22 Sep 2023	21 Sep 2023
21 Sep 2023	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN				21 Sep 2023
06 Dec 2022	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:05:03 REPARTIDO A YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO	06 Dec 2022	06 Dec 2022	06 Dec 2022

Tal término, como es establecido por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, es de cinco (5) días. Es decir, el traslado estuvo desde el viernes 22 de septiembre hasta el jueves 28 de septiembre,

ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

La sentencia 247 fue registrada en el portal de Rama Judicial el 27 de septiembre de 2023, aun estando en término para presentar alegatos, y notificada en estados el 28 de septiembre de 2023, es por ello que la sentencia manifiesta que las partes no presentaron alegatos.

Fecha de Notificación: 2023-09-28	Demandante: MARIA DORA ARBELAEZ DE HERNANDEZ	
Descripción Actuación: Auto YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO - SENTENCIA	Demandado: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI -ORIGEN JUZGADO 006	
Otros procesos		

ORD. VIRTUAL (*) n.º 006 2018 00232 01
Promovido por **MARIA DORA ARBELAEZ DE HERNANDEZ**
Contra **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI**

Mediante auto n° 006 del 21 de septiembre de 2023, se dispuso el traslado para alegatos a las partes, sin que se pronunciaran las mismas.

Con lo anterior, se procede a resolver previamente las siguientes,

VI. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo normado en el artículo 66ª, el problema jurídico que ocupa la atención de la Sala estriba en establecer si para la época

La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, MP Dr Omar Ángel Mejía Amador en providencia AL2550-2021 ha expresado:

“Es claro que se introdujo una modificación a la manera de proferir las sentencias en materia del trabajo, para pasar de la regla general, de ser pronunciadas «oralmente» y surtir su notificación «en estrados», a la escrituralidad y por lo mismo, la forma de presentar los medios defensivos, además, que nada esbozó en torno a la notificación de las mismas, por ello la notificación de la sentencia debía ser, en ausencia de la audiencia y su correlativa notificación en forma personal o al correo electrónico de las partes.

Así, al sufrir la anterior regla general una excepción: por virtud de las modificaciones transitorias contenidas en el Decreto 806 de 2020 (artículo 15), las sentencias se han de proferir en el marco de este decreto legislativo será en forma escrita, e igualmente debe ser divulgada a las partes con respeto al debido proceso, a efectos de que puedan válidamente presentar los medios defensivos cuando fuere adversa tanto a las aspiraciones o como a las excepciones u oposiciones, que deben armonizarse con las formas propias de notificación señaladas en el orden jurídico procesal en materia del trabajo, vale decir, el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social con la modificación introducida por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Mariana Paredes Escobar
Abogada
p.e.mariana@hotmail.com

*Ahora bien, como la señalada disposición contempla una gama de formas de notificación para autos y sentencias, para los primeros, la notificación por estado, actuación procesal habilitada para poner en conocimiento de las partes, en casos determinados, los autos, interlocutorios o de sustanciación dictados fuera de audiencia y para las segundas, deben ser notificadas – por regla general- «en estrados», de conformidad con el literal B del artículo 41 del citado ordenamiento procesal laboral, y por **edicto** para notificar de manera excepcional determinadas sentencias; pero ni antes, ni ahora el estado ha sido autorizado para notificar sentencias en esta especialidad.*

*Ante la imposibilidad de la usual y generalizada notificación «en estrados», es necesario acudir al artículo 145 del estatuto procesal laboral, que autoriza que a falta de disposición especial se aplicarán las normas análogas del mismo código. Así al consagrar la señalada preceptiva otra modalidad de notificación para sentencias, aunque de manera excepcional, esto es, «**por edicto**». Por lo anterior, resulta evidente que la forma de notificación por «edicto» es la más adecuada en estas particulares circunstancias y conforme a los artículos 40, 41 y 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social y en esa medida la Sala precisa, que las sentencias dictadas por escrito para resolver el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia o la consulta deben ser notificadas por edicto, en aplicación del numeral 3º del literal D del artículo 41 de la normatividad adjetiva en cita, durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020.»*

Sin embargo, esta sentencia debió considerar lo expuesto oportunamente en los alegatos presentados el 28 de septiembre de 2023, encontrándose en término. Se presenta una profunda anomalía por parte de la Sala, evidenciándose un desinterés en escuchar a las partes, pues es evidente que se trata de una sentencia que ya estaba lista, antes de correr el traslado. Por lo que se deberá también pasar el proceso a la siguiente Sala para que sea la que decida.

Se ha vulnerado a mi representada el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia contemplado en la Constitución Política, art 229, al cercenar los términos otorgados para presentar alegatos en su defensa.

Por ello solicito respetuosamente se declare la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la violación del término de traslado para alegatos, la notificación de la sentencia referida y se restablezcan los términos correspondientes. Además, que sean analizados de fondo los argumentos contenidos en los alegatos.

Presento simultáneamente recurso de Casación contra la misma. Pues a pesar de presentar esta nulidad, pues de mantenerse esta violación de derechos a mi representada, se correría el riesgo de que se niegue la casación por extemporánea, lesionando aún más el derecho de defensa.

Respetuosamente,

Mariana Paredes Escobar
CC # 29.675.474 de Palmira
TP # 159.586 del C. S. de la J.
Cel 3183246957

Mariana Paredes Escobar
Abogada
p.e.mariana@hotmail.com

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL
Aten. MP Dra. Yuly Mabel Sánchez
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: MARÍA DORA ARBELAEZ
DDO: BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI
RAD: 2018-232

Mariana Paredes Escobar, mayor de edad, vecina de Cali, Abogada titulado con T. P. # 159.586 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la demandada BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, en el proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término procedo a interponer el recurso extraordinario de **CASACION** en contra de la sentencia proferida en este proceso, para su respectivo trámite ante la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Se trata de una obligación de tracto sucesivo, motivo por el cual la cuantía es indeterminable.

Respetuosamente,



TP. 159.586 .CSJ

Mariana Paredes Escobar
CC # 29.675.474 de Palmira
TP # 159.586 del C. S. de la J.
Cel 3183246957